



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

A las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA PRIVADA PINOS DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que mediante oficio No. SIGA/DPC-551/2022, la Dra. Cintia Smith, Secretaria de Innovación y Gobierno Abierto, remitió a la Regidora María Claudia Cantú Martínez, Coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana, el expediente respectivo a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de Forma Parcial, de los vecinos de las calles Pino Real y Pino Pinchero, esquina con Av. José A. Conchello y la calle Pino Aleppo, esquina con calle Emiliano Zapata, en la Colonia Privada Pinos en Monterrey, Nuevo León, en la que se propone la **APROBACIÓN** de la autorización de la restricción en mención, solicitando que se analizara la totalidad del expediente, a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León,

Dictamen respecto a la restricción temporal de acceso a la vía pública, de forma parcial, de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León.



establece que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, parcial, que es aquel que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, podrán solicitar la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece los requisitos que deberán ser acompañados a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública.

Por lo que, en relación al Antecedente, se advierte en la integración del expediente remitido por la Dirección de Participación Ciudadana que conforma la solicitud de los vecinos de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, las documentales siguientes:

I.- Escrito con fecha de recibido del 08-ocho de julio del 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Ángeles Adame Loredó, en la que comparece en su carácter de representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, dirigido a la Mtra. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto,



mediante el cual manifiestan los vecinos residentes la exposición de motivos de solicitar la restricción temporal parcial de dicha vialidad.

II.- 316-trescientos dieciséis escritos suscritos por vecinos residentes de la colonia en comento que representa más del 60 %-sesenta por ciento de los vecinos residentes, presentados mediante la C. Ángeles Adame Loreda, en la que comparece en su carácter de representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, de los que se desprende: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, la designación del representante común para oír y recibir notificaciones, comprobantes de domicilio y comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial con el cual justifican su aprobación relativa a instalar casetas para cerrar la vialidad como medida de seguridad.

III. - El reglamento del control de acceso vial de la Colonia Privada Pinos, para la utilización de los mecanismos o controles de acceso que se proponen utilizar.

IV. - Plano de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León donde se advierte se encuentran señalados los accesos donde se pretenden instalar los mecanismos o controles de acceso que se proponen utilizar.

V. - Escrito suscrito por la C. Ángeles Adame Loreda, en la que comparece en su carácter de representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la expresión anticipada del compromiso por parte de los vecinos de la referida colonia para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada (si se autorizare).

VI. - Los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:

A) Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León; mediante oficio número **20787/SEDUSO/2022** de fecha 30 de noviembre de 2022, en el cual se señala lo siguiente:

“ ...

Dictamen respecto a la restricción temporal de acceso a la vía pública, de forma parcial, de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León.



Conforme al Plano de la Estructura Vial contenido en el Plan antes referido, las calles internas de la colonia Privada Pinos, no están clasificadas como vialidades subcolectoras, colectoras, principales o de acceso controlado; por consiguiente; dichas vialidades pueden ser consideradas como vialidades locales.

...

B) Opinión de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León; mediante oficio número **5476/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, del cual se desprende que:

“CONCLUSION:

“...

PRIMERO.- *Una vez analizadas las constancias relativas para emitir la opinión con respecto a la solicitud planteada, sobre los índices delictivos en la zona de la colonia Privada Pinos de este municipio, se estima que es viable la restricción de acceso que se pretende realizar en dicha colonia, en razón a la existencia de índice delictivo en la misma, lo anterior como lo señala la Dirección de Análisis e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de esta Secretaría.*

...”

C) Opinión de la Dirección de General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León; mediante oficio Número **DGMEP/085/2022**, de fecha 25 de julio de 2022, del cual se desprende que:

“...

Al respecto, le informo que, con relación al estudio o dictamen de impacto vial que demuestre la factibilidad técnica de la restricción temporal de acceso, personal de la Dirección de Seguridad Vial realizó inspección en el lugar, observando lo siguiente:

- *Las calles Pino Piñonero y Pino Real, conectan con la Av. José A. Conchello, cada una funciona en un sentido de circulación opuesto a la otra, separadas por un camellón; en el punto de conexión con la Av. José A. Conchello, la calle Pino Real cuenta con dos carriles de acceso de 4.00 mts cada uno con un ancho total*



de 8.00 mts, la calle Pino Piñonero cuenta con dos carriles de salida de 4.00 mts cada uno, y un ancho total de 8.00 mts. Al centro de la vialidad, existe un camellón central con un ancho de 9.10 mts, donde se encuentra ubicada la caseta de vigilancia, y el ancho de las banquetas es de 1.90 mts en ambos extremos.

- El otro acceso, ubicado en la calle Pino Alero tiene conexión con la calle Emiliano Zapata; tiene un ancho total de 8.20 mts con doble sentido de circulación y 2.00 mts de ancho de banquetas en el exterior; cuenta con un carril de acceso de 3.80 mts de ancho y 2.00 mts de ancho de banqueta; en la salida, cuenta con un carril de 3.60 mts de ancho y banqueta de 2.35 mts. En este acceso, existe una estructura instalada en los extremos del acceso, cubriendo los 8.20 mts de ancho del mismo, y con una altura libre de 3.25 mts de altura libre

Por lo anteriormente descrito se determina que el impacto vial que tendría el proyecto de control temporal de acceso de la calle Pino Real y Pino Piñonero en el sistema vial de la zona es bajo, por lo que es factible llevar a cabo lo solicitado, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:

...”

D) Opinión de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 11 de julio del 2022, con número de oficio: **SSPC/DPC/2471/2022** del cual se desprende que:

“...

ANÁLISIS

Las actuales condiciones en que se encuentra el carril de acceso a la colonia por la caseta principal y por la caseta secundaria tienen una medida longitudinal de **3.66 metros** cada una. Estas medidas son óptimas para la entrada y salida de vehículos de emergencia, tema sobre el cual está enfocado este análisis.

Se observa también que existen barreras metálicas filas en ambas casetas, para delimitar los carriles de ingreso y egreso, estas barreras, protegen un muro que tiene la misma función, dividir los carriles y señalización para los conductores.



En la caseta principal de la colonia está ubicado un hidrante para abastecer agua para combate de incendio, perteneciente a la red de hidrantes de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda, más no es condicionante, sea modificadas las barreras metálicas divisorias de carriles de entrada en la caseta principal, y caseta secundaria, que estas sean: **quita y pon**, para que en caso necesario los vehículos de emergencia no tengan limitantes para maniobrar.*
- 2. Así mismo, evaluar la permanencia de los muros que dividen los accesos de entrada en caseta principal y caseta secundaria, protegidos por las barreras metálicas, por la razón expuesta en el punto anterior.*
- 3. Se recomienda modificación a reja perimetral en área de caseta principal, el espacio entre la reja e hidrante no es operacionalmente óptimo para la apertura y cierre de la válvula, la llave para hidrante mide aproximadamente 60/70 centímetros y debe girar sobre la válvula, considerando un radio de aproximado a 60 centímetros.*

CONCLUSIONES

*Los elementos revisados y las características físicas de los accesos a la colonia Privada Pinos en la fecha señalada en la emisión del oficio, son adecuados y constituyen una **DICTAMINACIÓN APROBATORIA**, para continuar el proceso y trámite con la Dirección de Participación Ciudadana.*

...

- E) Opinión de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 05 de julio de 2022, con número de oficio **DP/726/2022**, del cual se desprende que:

“...

Que realizada la revisión en los archivos de esta Dirección de Patrimonio, así como la visita de inspección y verificación el día 04 de julio de 2022, por los C.C. Ing. Felipe Torres Rossano y Lic. Emilio Estrada Estrada, servidores públicos adscritos a esta Dirección de Patrimonio, en la ubicación señalada y con



fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 30, 38 y 43 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y 4 fracción XIV, 5 y 6 fracción VIII inciso "d" del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se emite el presente dictamen en el sentido de que las vías públicas, calles Pino Real, Pino Piñonero y Pino Aleppo, forman parte de los bienes de dominio público municipal."

F) Opinión de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 07 de diciembre de 2022, con número de oficio **SSP/2914/2022**, mediante el cual informa:

“ ...

*Me permito comunicarle que una vez realizada una inspección física del área en cuestión y en cumplimiento del citado ordenamiento, me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo del acceso de la colonia "Privada los Pinos", de este Municipio de Monterrey, Nuevo León, **no representa ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en los artículos. 79 al 88 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, previo la tramitación del permiso y el pago de los derechos correspondientes.***

Así mismo me permito hacer la recomendación de que en caso de que el proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc., con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo. "

VII.- Acta circunstanciada de la C. Ángeles Adame Loredo, en la que comparece en su carácter de representante común de la Junta de Vecinos de la Colonia Privada Pinos, a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes, la solicitud presentada ante la Dirección de Participación Ciudadana, así como su voluntad de más del 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal.



VIII.- Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

SEXTO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

SÉPTIMO. Que una vez cumplido con los requisitos por el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el antecedente **ÚNICO** de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA PRIVADA PINOS DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el antecedente **ÚNICO** del presente dictamen.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Participación Ciudadana de la Ciudad Heroica de Monterrey para la realización del documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo **PRIMERO** de este instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.



Gobierno
de
—
Monterrey

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la restricción temporal de acceso a la vía pública, de forma parcial, de la Colonia Privada Pinos de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**

**REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**